

Edicto No SG. - 0068-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.496-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE la tacha formulada por la apoderada especial del agente económico, a la prueba del chats aportada por la representante de la consumidora, consistente en: impresión de comunicación vía mensajería instantánea (fj.47).

NO ADMITE la prueba presentada por la representante de la quejosa consistente en: impresión de comunicación vía mensajería instantánea (fj.47).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por la representante de la consumidora, consistentes en: copia simple de Contrato de Promesa de Compraventa Panamá Pacífico (fs.5-21); copia simple de documento denominado Anexo A (fj.22); copia simple de documento denominado Anexo B (fj.23); copia simple de documento denominado Anexo Garantías de la Unidad Inmobiliaria (fj.24); copia simple de documento denominado Panamá Pacífico (fj.25); copias simples de comprobantes de pago del Banco General (fs.26-27); copia simple de documento denominado Woodlands Fase V Acuerdo de Reserva (fj.28); impresión a color de vista fotográfica (fj.29).

ADMITE las pruebas presentadas por la apoderada especial del proveedor, consistentes en: copia simple de Contrato de Promesa de Compraventa Panamá Pacífico (fs.48-64), copia simple de documento denominado Anexo A (fj.65); copia simple de documento denominado Anexo B (fj.66); copia simple de documento denominado Anexo Garantías de la Unidad Inmobiliaria (fj.67).

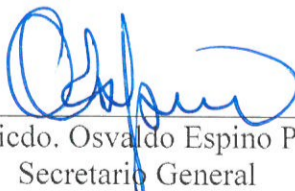
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Edilma López
Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada.

DNP/EL/DDQ/kc
Queja No.496-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos (2) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9.00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

